

de Andalucía arts. 112 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, y demás preceptos de general aplicación.

El importe total de la enajenación asciende a 18.229.990 pesetas, lo que comparándolo con el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal, que es de 26.898.000 pesetas, se constata que el importe de la enajenación supera el 25% de los recursos ordinarios, por lo que es necesaria autorización del Consejero de Gobernación, conforme señala el art. 16.1.c) de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

El producto de la enajenación no podrá destinarse a la financiación de gastos corrientes, según el art. 5 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, y art. 16.1.d) de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar al Ilmo. Ayuntamiento de La Taha (Granada) a enajenar, mediante subasta pública, cinco viviendas de sus bienes de propios, cuyas descripciones son las siguientes:

A) Finca urbana vivienda. Sita en la calle Placeta del Núcleo de Atalbeitar, s/n, de 60,92 m<sup>2</sup> de superficie y los siguientes linderos: Derecha entrando: Don Sebastián Montero Rodríguez; izquierda: Don José Antonio Perea Perea; espalda: Calle Real; frente: Calle Placeta. Libre de cargas y gravámenes; su valor es de 2.558.640 pesetas, se halla inscrita en el Inventario de Bienes Municipales y en el Registro de la Propiedad al Tomo 1.508, Libro 33, Folio 28, Finca 2.126, inscripción 1.<sup>a</sup>

B) Finca urbana vivienda. Sita en la calle Generalísimo, s/n, del Núcleo de Pitres, de 88,03 m<sup>2</sup> de superficie y los siguientes linderos: Derecha entrando: Callejón; izquierda: Don Antonio Luis Esteban Alvarez; espalda: Zanja de separación de la finca de doña Concepción Cravioto Arqueros; frente: Calle Generalísimo. Libre de cargas y gravámenes; su valor es de 3.688.550 pesetas, se halla inscrita en el Inventario de Bienes Municipales y en el Registro de la Propiedad al Tomo 1.508, Libro 33, Folio 30, Finca 2.127, inscripción 1.<sup>a</sup>

C) Finca urbana vivienda. Sita en la calle Generalísimo, s/n, del Núcleo de Pitres, de 62,20 m<sup>2</sup> de superficie y los siguientes linderos: Derecha entrando: Con don Antonio Luis Esteban Alvarez; izquierda: Callejón; espalda: Zanja de separación de la finca de doña Concepción Cravioto Arqueros; frente: Calle Generalísimo. Libre de cargas y gravámenes; su valor es de 2.488.000 pesetas, se halla inscrita en el Inventario de Bienes Municipales y en el Registro de la Propiedad al Tomo 1.508, Libro 33, Folio 32, Finca 2.128, inscripción 1.<sup>a</sup>

D) Finca urbana vivienda. Sita en la carretera de acceso a Capilerilla, de 83,20 m<sup>2</sup> de superficie y los siguientes linderos: Derecha entrando: Era de Capilerilla; izquierda: Ermita; espalda: Era de Capilerilla; frente: Carretera de acceso a Capilerilla. Libre de cargas y gravámenes, y su valor es de 3.161.600 pesetas. Se halla inscrita en el Inventario de Bienes Municipales y en el Registro de la Propiedad al Tomo 1.508, Libro 33, Folio 36, Finca 2.130, inscripción 1.<sup>a</sup>

E) Finca urbana vivienda. Tipo A), sita en la calle Palenque, número once, de Pitres. Se compone de planta baja y dos cuerpos de alzado, sobre una superficie de 88,80 m<sup>2</sup>, de los que corresponden a lo edificado en planta baja 58 m<sup>2</sup>, al patio 8,60 m<sup>2</sup> y a soportales 22,20 m<sup>2</sup>. Linda, mirando

al edificio desde la calle, a la derecha: Casa número 13 de la misma calle; izquierda: Casa que la separa del construido por Regiones Devastadas; fondo: Terrenos de propiedad municipal en los que hoy también existe una calle; dando su frente a la calle en que se sitúa. Libre de cargas y gravámenes, y su valor es de 6.333.800 pesetas. Se halla inscrita en el Inventario de Bienes Municipales y en el Registro de la Propiedad al Tomo 1.161, Libro 28, Folio 13, Finca 1.403, inscripción 1.<sup>a</sup>

Segundo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de agosto de 2000.- El Consejero de Gobernación, P.S. (Orden 14.7.2000), El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

*ORDEN de 10 de agosto de 2000, por la que no se autoriza al Ayuntamiento de Palomares del Río (Sevilla) a enajenar mediante concurso dos parcelas integrantes de su Patrimonio Municipal del Suelo.*

El Ayuntamiento de Palomares del Río (Sevilla) ha solicitado autorización previa para enajenar, mediante concurso público, las parcelas núms. 96 y 97 de la Urb. «La Mampela», integrantes de su Patrimonio Municipal del Suelo, para la construcción en ellas de un complejo geriátrico.

Dichas parcelas las ha obtenido el Ayuntamiento por cesión para dotaciones de uso docente la núm. 96, y para servicios de interés público y social la núm. 97, en virtud del Proyecto de Compensación del Plan Parcial del Sector S-2B.

De conformidad con el art. 277 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992, declarado de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía por el artículo único de la Ley 1/97, de 18 de junio, las parcelas cuya enajenación se plantea están integradas en el Patrimonio Municipal del Suelo de Palomares del Río.

El art. 280.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo dispone que los bienes del P.M.S., una vez incorporados al proceso de urbanización y edificación, tendrán que destinarse a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o, como en el presente caso, a otros usos de interés social, de acuerdo con el planeamiento urbanístico.

El art. 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece que: «la enajenación, gravamen y permuta de los bienes y derechos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable, precisará autorización previa de la Consejería de Gobernación y Justicia, con informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, cuando su valor exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la entidad.

El importe de la enajenación asciende a 130.360.447 pesetas, lo que comparándolo con el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal, que es de 262.715.448 pesetas, se constata que el importe de la enajenación supera el 25% de los recursos ordinarios, por lo que es necesaria autorización del Consejero de Gobernación, conforme señala el art. 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre.

De acuerdo con el citado art. 17.1, es necesario informe previo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por lo que con fecha 20 de julio de 2000 se le envía el expediente para que emitan informe.

Con fecha 2 de agosto se emite el mismo en el siguiente sentido:

«... si bien la parcela núm. 97 es adecuada para el destino que se pretende, la instalación de un complejo geriátrico, no sucede lo mismo con la núm. 96, en la medida que está calificada para uso docente, que es único y exclusivamente el regulado en el art. 5 del Reglamento de Planeamiento, sin que puedan considerarse como tal los usos de carácter formativo vinculados a la actividad principal, a los que alude en el informe del Arquitecto Municipal de 25.4.2000, obrante en el expediente.»

Dicha situación en nada se ve alterada por el hecho de que las futuras necesidades educativas del municipio, según sostiene el Ayuntamiento, se encuentren suficientemente cubiertas.

Por tanto, la posibilidad de destinar la referida parcela al uso en cuestión exigiría, con carácter previo, proceder a la modificación del correspondiente Plan Parcial.

La forma de enajenación y valoración de las parcelas están conformes con lo establecido sobre el particular en los arts. 280.2 y 284.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

En cualquier caso, deberá quedar garantizado que los ingresos que se obtengan con la venta de las parcelas se destinarán a la conservación y ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo (art. 276.2 del T.R.L.S. de 1992).

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por los arts. 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; arts. 276 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, declarado de aplicación a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el artículo único de la Ley 1/97, de 18 de junio, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. No autorizar al Ilmo. Ayuntamiento de Palomares del Río (Sevilla) a que enajene mediante concurso las parcelas núms. 96 y 97 de la Urbanización «La Mampela», integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo de dicha localidad, hasta tanto no se modifique el correspondiente Plan Parcial, y se cambie el uso de la parcela núm. 96, calificada como uso docente, a otros usos acordes con el destino que se le quiere dar a dicha parcela.

Segundo. Deberá garantizarse por el Ayuntamiento de Palomares del Río (Sevilla) que los ingresos que se obtengan con la venta de las parcelas se destinarán a la conservación y ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo.

Tercero. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde

el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de agosto de 2000.- El Consejero de Gobernación, P.S. (Orden 14.7.2000), El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

*RESOLUCION de 8 de agosto de 2000, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se conceden subvenciones a Corporaciones Locales para mejora de su infraestructura.*

La Orden de 30 de diciembre de 1999, de la Consejería de Gobernación y Justicia, regula el régimen de concesión de subvenciones a Entidades Locales para mejora de su infraestructura en el presente ejercicio relativas a:

- Equipamiento y obras de primer establecimiento, reforma, reparación, conservación de Casas Consistoriales, dependencias municipales o edificio destinados a la prestación de servicios públicos de las Entidades Locales y Entidades Públicas de carácter supramunicipal.
- Adquisición de bienes inventariables.

Por los Ayuntamientos que se relacionan se han formulado las correspondientes peticiones para la concesión de este tipo de subvenciones.

Vistos los expedientes por esta Delegación del Gobierno y teniendo en cuenta las atribuciones que me han sido conferidas por la propia Orden de 30 de diciembre de 1999 en su artículo 10.1, he resuelto conceder las subvenciones que a continuación se relacionan, con especificación de las Corporaciones Locales beneficiarias, objeto e importes concedidos:

Ayuntamiento: Alcalá la Real.  
Objeto: Adquisición vehículo Policía Local.  
Cuantía de la subvención: 3.000.000 de ptas.

Ayuntamiento: Andújar.  
Objeto: Adquisición mobiliario dependencias municipales.  
Cuantía de la subvención: 4.000.000 de ptas.

Ayuntamiento: Jaén.  
Objeto: Adquisición mobiliario y equipamiento informático.  
Cuantía de la subvención: 4.000.000 de ptas.

Ayuntamiento: Quesada.  
Objeto: Adquisición mobiliario casa cultural.  
Cuantía de la subvención: 2.000.000 de ptas.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme al artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 8 de agosto de 2000.- La Delegada, P.A. (Dto. 512/96, de 10.12), El Delegado de Justicia y Administración Pública, Celso J. Fernández Fernández.